

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUT NATIONAL
POLYTECHNIQUE DE TOULOUSE-FRANCIA DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y el Institut National Polytechnique de Toulouse-Francia de la República de Francia, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambas Partes;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable en materia educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, a saber:

- Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París el 17 de julio de 1970
- Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en la Ciudad de México el 18 de febrero de 1992

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases, de conformidad con las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materia académica y cultural.

**Artículo 2
Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

1. Intercambio de estudiantes universitarios y de posgrado
 - a) Las Partes determinarán de común acuerdo el número de estudiantes.
 - b) Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Partes.
 - c) Los estudiantes deberán contar con un seguro médico, de conformidad con los estándares establecidos en cada Proyecto de Cooperación Específico.
 - d) Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exentos de dicho pago en la Parte receptora.
2. Movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores
 - a) Las Partes establecerán un plan de actuación que facilite la movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores.
 - b) Dicho plan será divulgado entre diferentes organismos del sector público y privado para alentar su participación, especialmente en las regiones de influencia de las Partes.
3. Organización de seminarios, conferencias, cursos y publicaciones conjuntas
 - a) Las actividades de cooperación se difundirán entre el público en general.
 - b) Se invitarán a representantes del sector público o privado interesados en las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo.
 - c) Se organizarán cursos de formación y pasantías.
 - d) Los resultados de los Proyectos de Cooperación Específicos se difundirán, a fin de que se involucre a la iniciativa privada, organismos públicos, investigadores y técnicos.
4. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulten de interés

- a) Las Partes intercambiarán información a través de los medios a su alcance, entre otros, los utilizados mediante las tecnologías de la información y comunicación. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, repositorios digitales, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuada.
 - b) Se promoverá la co-edición y publicación de obras de docentes e investigadores.
 - c) Las Partes elaborarán una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.
5. Cualquier otra modalidad de cooperación acordada entre las Partes.

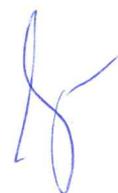
La implementación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan Proyectos de Cooperación Específicos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo 3 **Proyectos de Cooperación Específicos**

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes desarrollarán Proyectos de Cooperación Específicos (PCE's), los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PCE's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo y resultados programados;
- c) perfil, número y estadía de los participantes de movilidad e intercambio;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) nombre de las personas que se designen como responsables del PCE a desarrollar;



- g) mecanismo de evaluación, y
- h) cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 4 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

Artículo 5 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Artículo 6 Protección de la Información, Material y/o Equipo

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y/o clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificado, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la

transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y/o equipo.

Artículo 7
Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso, con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los PCE's, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

Artículo 8
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

Artículo 9
Relación Laboral

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

Artículo 10
Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes para el otorgamiento de las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 11
Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez



superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

Artículo 12 Seguros

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación, a obtener un seguro de gastos médicos, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite atención médica, reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo 13 Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Artículo 14 Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en la que se encuentre firmado por ambas partes y permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, el 29 de marzo de 2023, y en Toulouse, Francia, el 24 de febrero de 2023, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo los tres textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Luis Alfonso Rivera Campos
Rector



POR EL INSTITUT NATIONAL
POLYTECHNIQUE DE
TOULOUSE- FRANCIA
DE LA REPUBLICA FRANCESA

Catherine Xuereb
Presidente

